REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CIÉNAGA – MAGDALENA

Ciénaga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso : Acción de tutela
Radicación : 47-189-31-84-001-2020-00109-00
Solicitante : BEISY DESSIRE PAREJO OROZCO
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la acción constitucional de la referencia, anunciando desde ya que por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá, ordenando la vinculación del representante legal de la entidad territorial en la que se prestará el servicio a contratar, de la Secretaría de Educación de Ciénaga por ser un concurso de docentes y directivos docentes, y a los aspirantes inscritos en la convocatoria mencionada, para cuyo enteramiento se requerirá la colaboración de la entidad encausada.

Por lo explicado, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora BEISY DESSIRE PAREJO OROZCO, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por el presunto quebrantamiento a sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a carrera administrativa y al principio del mérito.

SEGUNDO: VINCULAR a esta causa constitucional al Alcalde del Municipio de Ciénaga, a la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga, y a todos los concursantes inscritos en el concurso abierto de méritos convocado mediante acto administrativo Acuerdo No. CNSC - 20181000002476 del 19-07-2018, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada de educación MUNICIPIO DE CIÉNAGA – proceso de selección No. 620 de 2018".*

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción, especialmente los criterios que tuvo en cuenta para asignar el puntaje a la actora, con la advertencia de que, si

no lo hace, se tendrán por ciertos los hechos esbozados en el libelo incoatorio, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Los vinculados podrán pronunciarse sobre la demanda durante el mismo plazo. Por secretaría se deberán remitir los respectivos oficios anexando copias del escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos aportados como capturas de pantalla, en el memorial inicial.

QUINTO: NOTIFICAR esta determinación a las partes por el medio más expedito posible, en la forma ordenada por el Decreto 2591 de 1991. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al enteramiento de esta determinación, informe de la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes inscritos a la mencionada convocatoria, previniéndoles que podrán hacer las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTINA MARÍA SOLANO VALENCIA
JUEZA

Firmado Por:

CRISTINA MARIA SOLANO VALENCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ff981416b9ac7739fd3ebb42655daa6b0604bd89f72e1c251a6baf02863150

Documento generado en 06/10/2020 05:31:30 p.m.